



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0968/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0968/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversa información relacionada con verificación de un inmueble de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de exhaustividad en la búsqueda de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Procedimiento, verificación, exhaustividad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0968/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0968/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0968/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veinticuatro de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **092074425000577**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Por medio de la presente, solicito se me indique respecto del predio ubicado en la Calle 561 número 64, colonia San Juan de Aragón 2da. Sección, lo siguiente:

De la Dirección de Vigilancia y Verificaciones:

- Si el predio ubicado en Calle 561 número 64, colonia San Juan de Aragón 2da. Sección, durante el año 2025 se le ha iniciado algún procedimiento de verificación administrativa y en caso de tener algún procedimiento se indique:

A) Tipo de procedimiento (construcciones y edificaciones, uso de suelo)

B) Número de procedimiento

C) Si el inmueble materia del procedimiento al concluir la visita de verificación, se tuvo que ordenar la suspensión de actividades y del ser el caso se indique el motivo.

D) En caso de que se encuentre con suspensión de actividades indique si el estado de suspensión de actividades al día de la presente solicitud continúa o ya no cuenta con dicho estado de suspensión de actividades y si fuera el caso indique los motivos del levantamiento de suspensión de actividades.

E) En caso de resultar de manera afirmativa la pregunta del inciso A) se indique si ya tiene alguna resolución en la que se haya determinado las sanciones del procedimiento de verificación administrativa.

De la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

- Indique si el predio ubicado en la Calle 561 número 64, colonia San Juan de Aragón 2da. Sección, tiene algún Licencia Especial de Demolición y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades dentro del periodo comprendido del año 2020 al 2025,

- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indique el tipo de licencia y/o manifestación de construcción que le fue autorizada y para que proyecto
- Indique hasta cuantos niveles se puede construir en el inmueble antes citado de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El siete de marzo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/0364/2025**, de veintisiete de enero, suscrito por el Subdirector de Licencias e Infraestructura, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en la Ciudad de México y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto aprovecho la ocasión para informarle que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros del archivo de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con respecto

al anexo a su solicitud, se concluye que **no existe antecedente de registro alguno, en materia de Construcción** como lo indica en su solicitud, como pueden ser la Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición, Registro de Obra Ejecutada y/o Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, así como procedimiento de Publicación Vecinal en cualquiera de sus variantes para obra de carácter privado, con respecto a la ubicación en Calle 561 número 64, colonia San Juan de Aragón 2da. Sección de esta Alcaldía, no se encontró antecedente, búsqueda realizada del año 2020 hasta lo que va del presente año. Motivo por el cual nos vemos imposibilitados de proporcionar mayor información.

Sin embargo, considerando los datos proporcionados, se informa que, con base en los Artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere también, **re-direccionar su solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificación** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía, que es la Unidad Administrativa facultada para *"realizar las funciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios; uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."*. Y la de Coordinar *"... la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución..."*.

Así mismo, se le sugiere re-direccionar su solicitud a la Dirección de Registro de los Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET) anteriormente llamada "Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)", siendo la entidad con las atribuciones y objetivo de "Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral," como lo establece el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal inciso IV y artículo 12 del mismo ordenamiento. Y con respecto al Uso de Suelo, como lo señalan los artículos 7 inciso XVIII, artículo 34 y 42 quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; es la entidad con las atribuciones y funciones de atender la solicitud de modificación al uso de suelo, de actualizar programas y normativa que fundamenta su actuación para guiar el Desarrollo Urbano, de acuerdo a la dinámica, transformación y necesidad del Uso del Suelo y sus cambios.

[...][Sic]

III. Recurso. El once de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“la respuesta a la solicitud planteada fue parcialmente atendida, toda vez que la única área de la Alcaldía Gustavo A. Madero que atendió la solicitud fue la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, sin embargo la Dirección de Vigilancia y Verificaciones de la misma alcaldía fue omisa en dar respuesta a cada una de los cuestionamientos planteados, tratando de burla la buena fé de este Instituto, al tratar de de sorprender con su respuesta que además de todo fue tardía no atiende los cuestionamientos planteados en la solicitud, toda vez que, únicamente se constriñe a poner a la vista el expediente situación que no se le solicito, sin embargo para cubrir su tardanza pretende poner el expediente a la vista, sin embargo señala que pone a la vista el expediente para no vulnerar los derechos del interesado en el procedimiento, sin embargo de la simple lectura que sirva realizar a mi solicitud es muy claro que no afecta en nada los derechos del interesado en el procedimiento, ya que no se están solicitando datos sensibles, por lo anterior solicito se le requiera a la autoridad entregarme la información como lo solicite, es decir que únicamente se constriña a contestar las preguntas que solicite y que se hacen consistir en: De la Dirección de Vigilancia y Verificaciones: - Si el predio ubicado en Calle 561 número 64, colonia San Juan de Aragón 2da. Sección, durante el año 2025 se le ha iniciado algún procedimiento de verificación administrativa y en caso de tener algún procedimiento se indique: A) Tipo de procedimiento (construcciones y edificaciones, uso

de suelo) B) Número de procedimiento C) Si el inmueble materia del procedimiento al concluir la visita de verificación, se tuvo que ordenar la suspensión de actividades y del ser el caso se indique el motivo. D) En caso de que se encuentre con suspensión de actividades indique si el estado de suspensión de actividades al día de la presente solicitud continúa o ya no cuenta con dicho estado de suspensión de actividades y si fuera el caso indique los motivos del levantamiento de suspensión de actividades. E) En caso de resultar de manera afirmativa la pregunta del inciso A) se indique si ya tiene alguna resolución en la que se haya determinado las sanciones del procedimiento de verificación administrativa.” (Sic)

IV. Turno. El once de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0968/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veintisiete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos.

VII. Cierre. El veinticinco de abril, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de marzo y, el recurso fue interpuesto el once de marzo, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona **solicitó** conocer de un predio de su interés:

- Durante el año 2025 se le ha iniciado algún procedimiento de verificación administrativa y en caso de tener algún procedimiento se indique:
- Tipo de procedimiento (construcciones y edificaciones, uso de suelo)
- Número de procedimiento
- Si el inmueble materia del procedimiento al concluir la visita de verificación, se tuvo que ordenar la suspensión de actividades y del ser el caso se indique el motivo.
- En caso de que se encuentre con suspensión de actividades indique si el estado de suspensión de actividades al día de la presente solicitud continúa o ya no cuenta con dicho estado de suspensión de actividades y si fuera el caso indique los motivos del levantamiento de suspensión de actividades.
- En caso de resultar de manera afirmativa la pregunta del inciso A) se indique si ya tiene alguna resolución en la que se haya determinado las sanciones del procedimiento de verificación administrativa.
- Si tiene Licencia Especial de Demolición y/o Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades dentro del periodo comprendido del año 2020 al 2025.

- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indique el tipo de licencia y/o manifestación de construcción que le fue autorizada y para que proyecto.
- Hasta cuantos niveles se puede construir en el inmueble antes citado de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano

En **respuesta**, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, informó que no existe antecedente de registro alguno, en materia de construcción.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la negativa de entrega de información, debió a que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado pretende remitir pronunciamiento de dos áreas diversas a la que proporcionó su respuesta inicial, estableciendo la puesta a disposición de una carpeta, sin referir la información de la que se trata, aúnado, a que la solicitud que nos ocupa, no pretende el acceso a expediente alguno.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

Al tenor de los motivos de inconformidad expresadas por la parte recurrente, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

Las Unidades de Transparencia, Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier

medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En este sentido, cabe señalar, que el requerimiento informativo de la persona solicitante fue turnado a la **Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana** adscrita a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, al respecto, dicha área informó a la persona solicitante que no se había localizado la información de

interés.

En ese tenor, esta ponencia, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con la finalidad de conocer la competencia y atribuciones con las que cuentan dichas áreas administrativas.

PUESTO: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

- Observar al interior de la Alcaldía el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.
- Representar y asesorar jurídicamente a la Alcaldía y a las dependencias de la demarcación territorial, en los asuntos y litigios en que sean parte.
- Coordinar la revisión de toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos similares donde la Alcaldía sea parte.
- Apoyar en la revisión y en su caso otorgar la aprobación y autorización de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos similares en materia de Adquisiciones, Prestación de Servicios y Obra Pública de manera conjunta con el Titular de la Dirección General de Administración; así como los ordenamientos legales que se requieran.
- Vigilar que los habitantes de la demarcación territorial reciban los servicios de gobierno y sus demandas sean atendidas oportunamente.
- Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil.
- Expedir los certificados de residencia y cartilla militar de los habitantes de la demarcación que lo soliciten previo cumplimiento con los requisitos legales.
- Asegurar que se realicen las acciones de conciliación en conflictos vecinales y se planteen medidas alternas de solución que permitan resolver de la mejor manera.
- Verificar que se realicen acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para mejorar el orden y la seguridad en la demarcación territorial.
- Asegurar que se brinde asesoría gratuita a los habitantes de la demarcación territorial en materia civil, penal, administrativa y laboral.
- Dirigir la prestación de los servicios en materia de panteones y juntas de reclutamiento de la jurisdicción.
- Verificar el desahogo del Procedimiento de Verificación, Calificación de Infracciones y sanción.
- Autorizar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
- Verificar la recepción, substanciación y resolución de los recursos promovidos por particulares derivados de determinaciones administrativas emanadas de los

Procedimientos de Verificación Administrativa, en cualquier materia de competencia de esta Alcaldía observados por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

- Supervisar el desarrollo de los procedimientos de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones a cargo de la Alcaldía.
- Autorizar el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de giros mercantiles y espectáculos públicos.
- Asegurar que se proporcione a la ciudadanía los servicios de gobierno, para el funcionamiento de las actividades en materia de mercados y vía pública de su demarcación.
- Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.
- Instruir el mantenimiento actualizado del padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción.
- Asegurar que se otorguen los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

PUESTO: Enlace de Seguimiento a Procedimientos Administrativos

- Dar seguimiento a los trámites y procedimientos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para la atención de estos.
- Elaborar respuestas a solicitudes de información de los entes de control externos e internos, para la solución de estos.
- Desahogar los requerimientos de información solicitados por la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Local a las diferentes áreas de la Alcaldía, para la atención de estos.
- Revisar los trámites ingresados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno por conducto de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la misma, para la resolución de estos.
- Brindar apoyo de toda índole a las unidades administrativas y de apoyo técnico operativas adscritas a la Alcaldía, en los asuntos que son competencia de la Dirección General, para la consecución de los fines legales y administrativos dispuestos en la Ley.

PUESTO: Subdirección Jurídica

- Coordinar la defensa y seguimiento de todas las controversias jurídicas en donde la Alcaldía, o alguna de sus áreas adscritas sean parte, con la finalidad de proteger los intereses de la alcaldía.
- Verificar que los informes previos y justificados rendidos en los juicios de amparo, las contestaciones de las demandas de nulidad, civil, mercantil, laboral y los requerimientos, sean entregadas en los términos previstos por la Ley.
- Gestionar las acciones ante las unidades administrativas para el cumplimiento de Sentencias y Laudos que emitan los Tribunales y Juzgados.
- Supervisar que se proporcionen las asesorías jurídicas gratuitas a favor de los gobernados.

PUESTO: Dirección de Vigilancia y Verificaciones

- Coordinar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
- Emitir visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Coordinar las acciones de vigilancia por parte de las subdirecciones y unidades departamentales adscritas a la Dirección de Vigilancia y Verificación, respecto a la sustanciación de procedimientos de verificación y aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
- Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.
- Ordenar estados de clausura para hacer cumplir la normatividad en la materia correspondiente.
- Someter a autorización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Programa Anual de Vigilancia de Sanciones impuestas para garantizar la eficacia y efectividad de las medidas cautelares y resoluciones.
- Aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, en coordinación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- Planear las actividades de vigilancia y verificación de la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de estas funciones.
- Proponer al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía para su autorización.
- Someter a consideración del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el procedimiento de revocación de permisos previo desahogo del procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, para su autorización.

PUESTO: Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección

- Ejecutar la verificación, monitoreo y selección respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
- Organizar visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, previo acuerdo con la Dirección de Vigilancia y Verificación.
- Supervisar medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes o por razones de interés público en sus procedimientos de verificación.

PUESTO: Enlace de Seguimiento a Verificaciones "A"

Enlace de Seguimiento a Verificaciones "B"

- Recabar la información y soportes necesarios para la emisión de una visita de verificación administrativa.
- Realizar la integración de la documentación necesaria para la ejecución de las órdenes de visita de verificación.
- Recabar la información de las diligencias realizadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para elaborar el informe correspondiente.

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- Expedir las licencias, permisos y documentos de su competencia, en términos de lo establecido en el procedimiento de verificación, calificación de infracciones y en su caso, aplicar las sanciones.
- Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.
- Verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección ecológica, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano, así como aplicar las sanciones que correspondan.
- Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial.
- Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades secundarias de la demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales.
- Rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
- Instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado.
- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

PUESTO: Subdirección de Supervisión de Obras

- Desarrollar los programas de obra pública en materia de construcción y rehabilitación de escuelas, edificios públicos y/o vialidades secundarias con sus respectivas guarniciones y banquetas, puentes, pasos peatonales, reductores de velocidad y de mitigación de riesgos con sus obras inducidas, que estén a cargo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Evaluar las respuestas en materia de construcción, rehabilitación y demás servicios relacionados, de conformidad con la demanda ciudadana, así como las

Expuesto lo anterior, se advierte que, si bien es cierto, realizó una búsqueda de la información peticionada por la persona solicitante, en las áreas que consideró con competencia para pronunciarse respecto de lo peticionado, lo es también que, el Sujeto Obligado, omitió remitir la solicitud a diversas áreas que, conforme a sus atribuciones pudieran detentar la información.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información a través de todas las áreas que normativamente cuentan con facultades para

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

detentar la información a efecto de que emitan su pronunciamiento, favoreciendo la modalidad elegida por la persona solicitante.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0968/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.